

5.5 Promoción de la creación de nuevas empresas a partir de resultados propios de I + D de la entidad.

5.6 Fortalecimiento de la participación española en programas internacionales de colaboración empresarial.

6. Servicios tecnológicos externos

6.1 Servicios tecnológicos de información, formación y asesoramiento tecnológico a las empresas.

6.2 Servicios de auditoría, vigilancia y diagnóstico tecnológico.

6.3 Servicios de apoyo a las unidades de investigación y a las empresas en la participación y preparación de propuestas a programas internacionales.

6.4 Servicios para facilitar a las empresas el acceso a las tecnologías disponibles y para apoyarlas en sus estrategias de internacionalización.

6.5 Estudios de viabilidad técnica a las empresas.

5410 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo recaído en el recurso contencioso-administrativo número 481/1993, interpuesto por doña Teodora Castro Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 481/1993, interpuesto por doña Teodora Castro Hernández, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en 28 de junio de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Moreno Alvarez, en nombre y representación de doña Teodora Castro Hernández, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho de la recurrente a la consideración de su actividad previa como Educadora, a los efectos de baremación de méritos, según establece el anexo IV, apartado 1.3 de la base 5.2 de la convocatoria de concurso-oposición convocado por Orden de fecha 5 de mayo de 1992, para acceso al Cuerpo de Maestros. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 29 de enero de 1996 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

5411 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1993, en lo que afecta al centro de Formación Profesional «Escuela de Mandos Intermedios-Ventas», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 638/1993, interpuesto por la representación legal de Ventas Cooperativa EMI-CEEM-COREP, titular del centro de Formación Profesional «Escuela de Mandos Intermedios-Ventas», de Madrid, contra la Orden de 13 de abril de 1993, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de julio de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cooperativa EMI-CEEM-COREP, titular del centro privado de Enseñanza «Escuela de Mandos Intermedios Ventas», de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de abril de 1993, confirmada en reposición por Resolución de fecha 16 de febrero de 1994; declaramos ajustadas a Derecho, en lo que a este recurso se contrae.

Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 13 de febrero de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1996.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid.

5412 *ORDEN de 19 de febrero de 1996 por la que se autoriza el uso, en los centros docentes públicos y privados, de nuevos materiales curriculares derivados del proyecto editorial para el segundo ciclo de la Educación Infantil de la editorial «Edebé», aprobado por Orden de 13 de junio de 1992.*

Por Orden de 13 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 30), fue aprobado el proyecto de la editorial «Edebé», para el segundo ciclo de la Educación Infantil.

La citada editorial ha elaborado nuevos materiales curriculares desarrollados a partir del proyecto editorial aprobado por la Orden antes citada. Por ello, una vez supervisadas las muestras significativas correspondientes a estos nuevos materiales, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, y la Orden de 2 de junio de 1992, que lo desarrolla, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el uso, en los centros docentes, de los nuevos materiales para el segundo ciclo de la Educación Infantil, correspondientes al proyecto de la editorial «Edebé», aprobado por Orden de 13 de junio de 1992.

Segundo.—Los materiales curriculares deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la Orden de 2 de junio de 1992, mencionando la Orden de aprobación del proyecto y la presente Orden.

Madrid, 19 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

5413 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios, sobre la coordinación entre el Registro Mercantil Central y el Registro de Asociaciones Deportivas.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, propone un nuevo marco jurídico de asociacionismo deportivo, que persigue el objetivo de establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional, modelo que se concreta en la figura jurídica de la sociedad anónima deportiva que, inspirada en el régimen general de las sociedades anónimas incorpora determinadas especificidades para adaptarse al mundo del deporte.

Dentro de estas particularidades cabe destacar las limitaciones que, para ser accionista de una sociedad anónima deportiva establece la Ley del Deporte. Así, en su artículo 22, establece:

«Primero.—Sólo podrán ser accionistas de las sociedades anónimas deportivas las personas físicas de nacionalidad española, las personas jurídicas públicas, las Cajas de Ahorros y entidades españolas de naturaleza y fines análogos, las personas jurídicas privadas de nacionalidad española, o sociedades en cuyo capital la participación extranjera no sobrepase el 25 por 100, y cuyos miembros, en razón de las normas por las que se rigen, estén totalmente identificados.

Segundo.—Ninguna persona física o jurídica, de las señaladas en el apartado anterior, podrá poseer acciones en proporción superior al 1 por 100 del capital, de forma simultánea, en dos o más sociedades anónimas deportivas que participen en la misma competición.

Para calcular el límite previsto en el párrafo anterior, se computarán las acciones poseídas directamente por el titular y las que lo sean por otra u otras personas o entidades que constituyan con aquél una unidad de decisión.»

Igualmente, en este contexto, el Real Decreto 1084/1991, modificado por el Real Decreto 449/1995, de 24 de marzo, establece, entre otras peculiaridades, en su artículo 8, que: